



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00486-00
DEMANDANTE	Lizzeth Talia Rodríguez, representante de la menor de edad L.N.R.
DEMANDADO	Juan Manuel Novoa Villamil

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, ni ha solicitado la práctica de medidas cautelares; se le requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script. Below the signature, there is a small, faint watermark that says 'Escaneado con CamScanner'.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, tres (3) de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 018

Lina Moreno Castro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria